**¿Es posible la agrupación de una persona física (natural) junto con una entidad jurídica?
En caso afirmativo, ¿el volumen de negocio entonces se sumaría, resultando la media anual de 85.000€ entre la persona física y entidad jurídica?**

*El artículo 13 de la Ley Foral de Contratos, prevé la contratación con uniones temporales de empresas o con personas que participen conjuntamente, sin especificar qué tipo de personas sean,  aunque en el artículo 55 se  haga referencia a las diferentes posibilidades al señalar  que cuando dos o más personas físicas o jurídica participen de forma conjunta, se aportará un documento privado en el que se manifieste esta voluntad, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo por lo que es posible que la participación conjunta sea de personas físicas entre sí, personas jurídicas, o entre personas físicas y jurídicas.*

*Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada una de las personas licitadoras y se designe una representación o apoderamiento único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos. En cualquier caso, los contratistas responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.*